



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
**RESOLUCION NÚMERO 001363 DE 28 JUN 2012**

*"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"*

**EL MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1341 de 2009 y la Ley 1450 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 establece que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, deberá promover planes de Internet de banda ancha social para usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1 y 2.

Que el numeral 1 del artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 dispone que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para la prestación de los servicios de TPBCL y TPBCLE, destinarán directamente a sus usuarios de estratos 1 y 2, la contraprestación de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del momento en que dicho artículo se reglamentó, para subsidiar los servicios de acceso a Internet y banda ancha y los servicios de telecomunicaciones subsidiados por virtud de la Ley 142 de 1994.

Que el mencionado artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 fue reglamentado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante Resolución 290 del 26 de marzo de 2010.

Que el numeral 2 del artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 dispone que los demás proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que ofrezcan planes de acceso fijo o móvil a Internet de banda ancha podrán destinar la contraprestación periódica que deben pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para subsidiar planes de internet de banda ancha para usuarios que pertenezcan a estratos socioeconómicos 1 y 2.

Que el parágrafo 3 del artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 dispone que los planes de internet social de que trata dicho artículo podrán incluir el computador o terminal de Internet.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 58 de la mencionada Ley 1450 corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

las Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-, definir el tope de los montos y las condiciones en que se asignarán los subsidios así como las características de los planes de Internet social, conforme a las metas de masificación de acceso a Internet.

Que lo anterior guarda plena correspondencia con el deber que le asiste al Ministerio de verificar la correcta aplicación de los subsidios, de conformidad con el artículo 18, numeral 2°, literal e) de la Ley 1341 de 2009.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 3 de la Ley 1537 de 2012, se debe priorizar la construcción, dotación y operación de los servicios complementarios a la vivienda, entre otros, los relativos a tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que en virtud de lo previsto en el antes citado artículo 58, la CRC en el marco del acompañamiento técnico llevado a cabo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en lo referente a la implementación del subsidio de los servicios de acceso a Internet y banda ancha para los usuarios que pertenezcan a estratos socioeconómicos 1 y 2, realizó un análisis para el desarrollo de un modelo integral que permitiera llevar a cabo la asignación de los mencionados subsidios.

Que de conformidad con lo anterior, dicho análisis conllevó a la expedición por parte de la CRC de un documento eminentemente técnico denominado "*IMPLEMENTACIÓN SUBSIDIOS PARA LA PROMOCION AL ACCESO A INTERNET*" en el cual se hizo alusión a los elementos económicos y técnicos idóneos para la implementación de estos subsidios, presentando así recomendaciones acerca de los siguientes aspectos i) el tope de los montos de los subsidios, ii) las condiciones en que se asignarán los subsidios, y iii) las características de los planes de Internet social, conforme a las metas de masificación de acceso a Internet. Este documento, fue puesto de presente al sector durante el lapso comprendido entre el 5 de agosto al 2 de septiembre de 2011. Cabe precisar que el documento técnico en mención, al no constituir una propuesta regulatoria propia de la CRC, no se enmarcó dentro de las reglas de divulgación establecidas en el Decreto 2696 de 2004, por lo que su publicación se orientó a generar un espacio de discusión y análisis con el sector que permitiera enriquecer el contenido de dicho documento.

Que como resultado de la publicación del documento técnico, la CRC recibió comentarios, propuestas y recomendaciones de los siguientes actores: EDATEL S.A. E.S.P., COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., EMPRESA MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. y ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS E INHERENTES (ANDESCO).

Que una vez analizados los comentarios recibidos al documento técnico publicado el 5 de agosto de 2011, la CRC elaboró el documento denominado "*Apoyo técnico al*

7

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

*Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la implementación de subsidios para la promoción al acceso a internet – Ley 1450 de 2011*", el cual contiene el texto de recomendaciones técnicas por parte de la CRC al Ministerio para la implementación de subsidios a accesos fijos y móviles a Internet para usuarios de estratos socioeconómicos 1 y 2, el cual le fue remitido a dicha Entidad el día 27 de septiembre de 2011 mediante oficio radicado No. 201121546.

Que el Ministerio, con la orientación de las recomendaciones técnicas contenidas en el documento de apoyo técnico antes citado, publicó el 1 de noviembre de 2011, para conocimiento del sector, el proyecto de resolución: "*Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control a la asignación de subsidios para el acceso a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones*".

Que se recibieron comentarios por parte de la industria y se desarrollaron reuniones preliminares de trabajo con los proveedores de telefonía fija que recogieron inquietudes alrededor de los requisitos de verificación de la aplicación de los subsidios, a la complejidad de los procesos planteados y al alcance de los planes de subsidios a Internet.

Que una vez llevado a cabo el proceso de socialización del proyecto de resolución publicado por el citado Ministerio, la CRC elaboró el documento "*Recomendaciones Ajustadas: Apoyo técnico al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la implementación de subsidios para la promoción al acceso a Internet – Ley 1450 de 2011*", el cual contiene el texto de recomendaciones técnicas ajustadas por parte de la CRC al Ministerio para la implementación de subsidios a accesos fijos a Internet para usuarios de estratos socioeconómicos 1 y 2, el cual le fue remitido a dicho Ministerio el día 30 de enero de 2012 mediante oficio radicado No. 201220092.

Que en razón al surgimiento de nuevas recomendaciones planteadas por la CRC al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fue preciso replantear elementos para la simplificación del esquema a aplicar para la asignación de los subsidios de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011. En este sentido, el Ministerio publicó el 9 de marzo de 2012, para conocimiento del sector, el proyecto de resolución ajustado: "*Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control a la asignación de subsidios para el acceso a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones*".

Que como resultado de la nueva publicación del proyecto de resolución, el Ministerio recibió comentarios, propuestas y recomendaciones de los siguientes actores: ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS E INHERENTES (ANDESCO), ASOCIACIÓN HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (AHCET), CABLE BELLO TV S.A.S, EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICO S.A. E.S.P., EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, EDATEL S.A. E.S.P., METROTREL REDES S.A. E.S.P., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., TELEFÓNICA MÓVILES

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

COLOMBIA S.A., TELEBUCARAMANGA S.A E.S.P, SOL CABLE VISION S.A, HV TV Ltda.

Que una vez recibidos los nuevos comentarios formulados por la industria y desarrolladas varias reuniones preliminares de trabajo con algunos proveedores, la CRC, en ejercicio de su acompañamiento técnico, procedió a replantear y simplificar algunos elementos relativos al esquema a aplicar para la asignación de los subsidios de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011, por lo que la CRC sometió a discusión con el sector este nuevo esquema.

Que de conformidad a las nuevas recomendaciones técnicas de la CRC, es preciso establecer un tope de valor a destinar por usuario, fijado con base en un costeo eficiente de los elementos de CAPEX – Costos de Capital involucrados en el suministro permanente del servicio-, considerando como beneficiarios de los Planes de Internet de banda ancha social a todos los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2.

Que en atención a lo anterior, es necesario garantizar que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para la prestación de los servicios de TPBCL y TPBCLE y los demás proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que ofrezcan planes de acceso fijo a Internet, observen unos niveles de crecimiento mínimos y máximos exigidos conforme las metas de masificación de acceso a Internet por proveedor, establecidos en la presente resolución.

Que en consonancia con lo anterior, y frente a las consideraciones hechas por la CRC respecto del CAPEX, es pertinente definir dos formas para el otorgamiento de los subsidios por parte de los proveedores así: i) que éste se refleje en una disminución en la tarifa final al usuario ii) que el subsidio se oriente a la adquisición del computador o tableta.

Que con el fin de propender por la reducción de la brecha digital, propósito que se logra con la adopción de mecanismos orientados, entre otros, a la masificación de los planes de Internet social dirigidos a los usuarios de los estratos socioeconómicos 1 y 2, y en atención a lo previsto sobre el particular en el parágrafo 1 del artículo 58 de la Ley 1450 de 2011, la CRC con el objeto de que la implementación y aplicación de los subsidios permita un real aumento de cobertura de acceso a Internet en todos los departamentos del país, recomendó definir mecanismos que permitan orientar los incentivos para que los usuarios de estos estratos socioeconómicos ubicados en zonas apartadas y de baja penetración reciban mayores subsidios.

Que de conformidad con lo anterior, la CRC consideró técnicamente necesario definir un umbral mínimo en la definición del mecanismo que permita orientar los incentivos a zonas apartadas y de baja penetración, con el fin de garantizar recursos mínimos a todas las zonas para la implementación de los subsidios definidos en la presente resolución.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y las condiciones técnicas que comporta el Departamento de San Andrés y Providencia, debe precisarse que al ser éste una porción de territorio separada de tierra continental la prestación del servicio en dicho

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

departamento refleja mayores costos en su provisión al usuario final. Teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio considera necesaria la implementación para dicha zona del mayor ponderador departamental previsto en la presente resolución.

Que el Ministerio, en complemento de lo anterior y con el fin de garantizar la real y efectiva aplicación de los subsidios en el Departamento de San Andrés y Providencia, considera que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para la prestación de los servicios de TPBCL y TPBCLE y los demás proveedores que operen en este Departamento, deberán otorgar los subsidios definidos en el presente acto administrativo.

Que los planes de Internet de banda ancha social para usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1 y 2 deben sujetarse a las características que exige la regulación vigente respecto de la calidad del servicio y protección al usuario.

Que se deben establecer procedimientos a seguir para el otorgamiento de los subsidios conforme a las normas legales vigentes, a través de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones –PRST-, así como los necesarios para la verificación del correcto uso de dichos recursos.

Que el Ministerio una vez diligenciado el cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución 44649 del 25 de agosto de 2010, para verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo restringen indebidamente la competencia, encontró que todas las respuestas a las preguntas fueron negativas. En consecuencia, de conformidad con el artículo 2º de la citada resolución en concordancia con el artículo 6º del Decreto 2897 de 2010, no fue necesario contar con el pronunciamiento de tal Entidad.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE

### TITULO I

#### GENERALIDADES Y DEFINICIÓN DE RECURSOS

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las normas de la presente resolución aplican a los proveedores de redes y servicios de TPBCL y TPBCLE que, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011, deben destinar a sus usuarios de estratos 1 y 2 la contraprestación de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 para subsidiar el servicio de acceso a Internet y banda ancha, así como a los demás proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que ofrezcan planes de acceso fijo a Internet.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 y para los efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes siglas y definiciones:

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

**CRC:** Comisión de Regulación de Comunicaciones

**FONTIC:** Fondo de tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**Factura:** Documento impreso o por medio electrónico que los proveedores de servicios de comunicaciones entregan al usuario con el lleno de los requisitos legales, por causa del consumo y demás bienes y servicios contratados por el usuario en ejecución del contrato de prestación de servicios de comunicaciones, que en todo caso debe reflejar las condiciones comerciales pactadas con el proveedor (Artículo 9 Resolución CRC 3066 de 2011).

**MINTIC:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**PRST:** Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones

**Servicio de Acceso a Internet de Banda Ancha:** Servicio que permite al usuario en todo momento la navegación en la red de Internet con el aseguramiento de los parámetros mínimos de velocidad que, de conformidad con la Resolución CRC 3067 de 2011 y aquellas que la modifiquen, permiten considerar dicho servicio como de Banda Ancha. Para efectos de esta resolución, se consideran incluidos los servicios prestados a través de redes alámbricas de cobre o fibra, y redes inalámbricas con accesos fijos, que suministren las velocidades mínimas garantizadas conforme a las definiciones de banda ancha que realice la CRC.

**TPBCL:** Telefonía Pública Básica Conmutada Local.

**TPBCLE:** Telefonía Pública Básica Conmutada Local Extendida.

**Usuario:** Persona natural o jurídica consumidora de servicios de comunicaciones (Artículo 9 Resolución CRC 3066 de 2011).

**ARTÍCULO 3. MANIFESTACION DE INTERÉS.** Previo al otorgamiento de subsidios y hasta el día 13 de Julio de 2012, los PRST interesados en participar en el proceso de otorgamiento de los subsidios de que trata la presente resolución y, de conformidad con lo aquí previsto, deberán enviar una comunicación escrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones conforme al formato establecido en el Anexo 1 de esta resolución.

La no remisión de dicha comunicación o su envío en una fecha posterior a la indicada en el presente artículo implica para el PRST el no ser considerado como destinatario para el otorgamiento de los subsidios, de que trata la presente resolución, a sus usuarios de estrato 1 y 2.

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

En el evento en que uno de los proveedores de redes y servicios de TPBCL y TPBCLE establecidos a la entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009 omite presentar la manifestación de interés de conformidad con lo establecido en este artículo, no le serán reconocidos los subsidios que llegare a otorgar por fuera del esquema previsto en el presente acto administrativo, sin perjuicio de la obligación que tiene de otorgarlos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones enviará una comunicación de respuesta a cada uno de los PRST que hayan manifestado interés, a más tardar el 27 de julio de 2012 indicando el monto máximo a ser reconocido por concepto de la aplicación del subsidio en los términos dispuestos en la presente resolución.

## TITULO II

### OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS PARA LOS ACCESOS FIJOS A INTERNET DE BANDA ANCHA DE USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2

**ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO.** Los usuarios de estratos socioeconómicos 1 y 2 del servicio de Internet de Banda Ancha serán beneficiarios de los subsidios de que trata la presente resolución, sujetos a las reglas aquí establecidas.

**Parágrafo 1.** El subsidio aplicará para una sola conexión por predio ubicado en estrato socioeconómico 1 o 2. En caso de que el usuario beneficiario, cuente con más de 1 conexión, o con cualquier otro beneficio que en materia de acceso a Internet le haya sido otorgado por parte del Gobierno en el predio en el que reside, no se le podrá asignar el subsidio de que trata la presente resolución.

**Parágrafo 2.** No se consideran beneficiarios del subsidio previsto en la presente resolución aquellos usuarios que residan en predios o inmuebles destinados a actividades comerciales, en los términos del Código de Comercio.

**Parágrafo 3.** Para que un usuario de estratos socioeconómicos 1 y 2 sea beneficiario de los subsidios de que trata la presente resolución, debe tener activo el servicio de Internet de Banda Ancha durante el periodo de vigencia de dicho beneficio.

**ARTÍCULO 5. OBJETIVOS DE MASIFICACION.** Se establecen como objetivos de masificación para todos los PRST que prestan el servicio de acceso a Internet de Banda Ancha a diciembre 31 de 2014, los siguientes:

- Contar como mínimo con el número de usuarios de Internet de Banda Ancha por proveedor en estrato 1 y 2 que se especifica en el Anexo 2 de esta resolución

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

- Para usuarios existentes y nuevos: Trasladar como disminución a la tarifa final el subsidio mensual establecido en la presente resolución.
- Para usuarios nuevos que no dispongan de computador o tableta: Otorgar subsidios al computador o tableta por un valor de \$150.000; monto que se distribuirá en el mismo período del Plan de acceso de Internet de banda ancha al cual se acoja el usuario considerando los ponderadores por departamento establecidos en la presente resolución. Tanto el computador como la Tableta deberán ser adquiridos a través del proveedor de redes y servicios objetos de la presente resolución.

**Parágrafo:** El usuario nuevo beneficiario del subsidio reglamentado en la presente resolución, sólo podrá acceder a uno de los dos beneficios descritos anteriormente a través del proveedor de redes y servicios objetos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6. SUBSIDIOS PARA LA MASIFICACION DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA.** El valor que se destinará directamente a los usuarios de los estratos socioeconómicos 1 y 2 por parte de los proveedores de redes y servicios establecidos para TPBCL y TPBCLE y los demás proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que ofrezcan planes de acceso fijo a Internet, será:

Subsidio Mensual trasladado a la tarifa final (Anexo 3) y Subsidio para la adquisición del computador o a la tableta:

$$(RU* PD)/n$$

Donde:

RU: Recursos unitarios máximos asignables por usuarios correspondiente a \$150.000 por usuario.

PD: Ponderador por Departamento establecido en el Anexo 4.

n: Número de meses de la aplicación de los subsidios.

**Parágrafo 1.** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos, a la fecha de expedición de la Ley 1341 de 2009, para la prestación de los servicios de TPBCL y TPBCLE y los demás proveedores, deben observar los niveles de crecimiento de penetración mínimos y máximos conforme lo establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.

**Parágrafo 2.** A los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos, a la fecha de expedición de la Ley 1341 de 2009, para la prestación de

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

los servicios de TPBCL y TPBCLE que superen el máximo nivel de crecimiento previsto en el Anexo 2 de la presente resolución, no les serán reconocidos los subsidios que llegaren a otorgar por encima de dicho máximo.

**ARTÍCULO 7. ACTUALIZACIÓN DE LAS METAS DE PENETRACIÓN.** A los PRST que no cumplan con sus metas de penetración propuestas anualmente, se les ajustarán sus metas para el siguiente periodo según el porcentaje realmente alcanzado en el año anterior, de la siguiente manera:

$$MAR_n = MAP_n * (\%Cump_{n-1})$$

Donde:

$MAR_n$ : Meta anual ajustada en el año n

$MAP_n$ : Meta anual global propuesta en el año n.

$\%Cump_{n-1}$ : Porcentaje de cumplimiento de la meta de penetración en el año n-1. Este porcentaje es medido como la relación entre la meta alcanzada y la meta propuesta en el año n-1.

**Parágrafo.** En el evento en que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones sobrepase la meta anual propuesta en la manifestación de interés prevista en el Anexo 1 de la presente resolución, los montos adicionales requeridos le podrán ser reconocidos en la siguiente vigencia, para lo cual deberá observarse la disponibilidad de recursos del FONTIC. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 6.

**ARTÍCULO 8. PRIMERA FASE DE IMPLEMENTACIÓN.** Se asignará hasta un cupo máximo de doscientos ochenta y cinco mil millones de pesos (\$285.000.000.000) a ser aplicados en las vigencias de los años 2012, 2013 y 2014 para proveedores de redes y servicios establecidos para TPBCL y TPBCLE y demás proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que ofrezcan planes de acceso fijo. Para el año 2012 se dispondrá un cupo máximo de asignación de recursos por parte del FONTIC de \$95.000.000.000 para los PRST establecidos para TPBCL y TPBCLE y demás proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que ofrezcan planes de acceso fijo.

Los recursos se distribuirán entre los PRST conforme a la proporción que resulte entre la meta de usuarios que proponga cada PRST y el total de usuarios propuestos por todos los PRST. En caso de que los recursos solicitados por todos los PRST excedan el cupo máximo de asignación de recurso por parte del FONTIC, se aplicará el siguiente factor de ajuste a todos los PRST:

$$FA: 1 - (CM_{\max} / R_{sol})$$

FA: Factor de Ajuste

$CM_{\max}$ : Cupo máximo de asignación de recurso por parte del FONTIC

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

RSol: Recursos solicitados agregados por parte de todos los PRST que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 9. LIQUIDACIONES PARCIALES POR AVANCES DE METAS.** El FONTIC verificará trimestralmente los montos parciales correspondientes al otorgamiento de los subsidios definidos en el artículo 6, observando el cumplimiento de los niveles de crecimiento de penetración mínimos y máximos, conforme a las disposiciones del mencionado artículo. El valor de subsidios a reconocer será el resultado de multiplicar el total de usuarios del período por los valores unitarios aplicables del subsidio definidos en el Anexo 3.

El FONTIC, en ejercicio de sus funciones, realizará una verificación final de cumplimiento de las metas al cierre de diciembre 31 de 2014, en la cual se establecerá el saldo que deberá ser transferido a favor de los proveedores de redes y servicios establecidos para TPBCL y TPBCLE o a favor del FONTIC, según sea el caso.

**Parágrafo.** De requerirse el desembolso de recursos por parte del FONTIC, los mismos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y requerirán que los PRST se encuentren a paz y salvo con el FONTIC y, hayan realizado el envío oportuno de información de que trata este título.

**ARTÍCULO 10. INFORMACION DE USUARIOS.** Los PRST deberán mantener, para cada usuario activo con el servicio de acceso a Internet de Banda Ancha de estratos 1 y 2, la siguiente información desde 1 Julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014:

- (i) Código DANE del Municipio donde se suministrará el servicio.
- (ii) Nombre del usuario.
- (iii) Cédula del usuario (10 dígitos numéricos, incluir ceros en caso de ser necesario a la izquierda).
- (iv) Información codificada según la empresa de energía y número de cuenta interna.
- (v) Dirección del predio.
- (vi) Valor del plan, excluido el valor del IVA, considerando que éste no aplica para los usuarios de estratos 1 y 2, en cada mes.
- (vii) Valor del subsidio otorgado y el valor del computador o tableta a financiar, cuando aplique.
- (viii) Registro digitalizado legible del contrato o de una factura del servicio de telecomunicaciones en la que se refleje la aplicación del subsidio de que trata la presente resolución. Este registro debe llevarse a cabo por una sola vez en el momento en que se accede al subsidio.
- (ix) Registro digitalizado legible de la factura de servicio de energía eléctrica, en caso de no existir esta factura deberá tenerse la de telefonía fija, o en su

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

defecto la certificación de la autoridad municipal correspondiente respecto de los predios indicados que presente el usuario como prueba del estrato. Este registro debe llevarse a cabo por una sola vez en el momento en que se accede al subsidio.

- (x) Identificar si el predio del usuario es beneficiario del proyecto Hogares Digitales del Programa Compartel del Ministerio de TIC, en caso de que el PRST participe en dicho programa.

**Parágrafo 1.** Los PRST deberán complementar la información arriba descrita dentro del segundo semestre de 2012, en especial, la correspondiente a la copia digitalizada de la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica ó de telefonía fija ó certificación de la autoridad municipal correspondiente, según sea el caso.

**Parágrafo 2.** La información arriba mencionada deberá ser conservada por el término establecido en el artículo 28 de la ley 962 de 2005.

#### **ARTÍCULO 11. REPORTE DE INFORMACION Y MECANISMOS DE CONTROL.**

Los PRST deberán enviar mensualmente, para el periodo comprendido entre los años 2012 y 2014, en las fechas y formatos que determine el FONTIC, la siguiente información de todos sus usuarios activos que a la fecha del reporte se estén beneficiando con el subsidio de Internet de Banda Ancha en estratos 1 y 2:

- (i) Cédula del usuario.
- (ii) Código del predio conforme a la codificación de la factura de energía o según la información disponible para tal efecto.
- (iii) Estrato del predio beneficiado según recibo del servicio de energía eléctrica ó telefonía fija, ó en su defecto la certificación de la autoridad municipal correspondiente respecto de los predios.
- (iv) Si el subsidio es a la tarifa final: Valor del plan en cada mes del periodo excluido el valor del IVA.
- (v) Si el subsidio es al computador o tableta: Valor del subsidio otorgado y el monto del computador o tableta a financiar.
- (vi) Identificar si el predio del usuario es beneficiario del proyecto Hogares Digitales del Programa Compartel del Ministerio de TIC, en caso que el PRST participe en dicho programa.

Así mismo, los PRST deberán reportar al FONTIC trimestralmente de forma desagregada la composición de la contraprestación, con el fin de determinar el monto destinado, para cubrir los subsidios de que trata la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente Resolución.

El MINTIC determinará el procedimiento y definirá los formatos que se utilizarán para la entrega de la información trimestral a cargo de los PRST establecidos en el artículo primero de la presente Resolución.

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

Con base en esta información, el FONTIC generará una muestra aleatoria no inferior a 500 registros de cada PRST en cada mes, la cual será informada al PRST, quien deberá enviar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, los documentos digitalizados para los usuarios de que tratan los literales (vii) y (viii) del artículo anterior. En los casos en que el operador aplique subsidios a menos de 500 usuarios, deberá remitir dichos documentos para todos sus usuarios.

**Parágrafo.** La información de que trata el presente artículo deberá ir acompañada de la firma del Representante Legal y/o Revisor Fiscal, y/o Auditor del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones obligado al reporte de dicha información.

**ARTÍCULO 12. RECONOCIMIENTOS.** Tanto para los desembolsos parciales, como para la verificación final que lleve a cabo el FONTIC, se establecerán los valores que resulten de la aplicación del artículo 6 de esta resolución y en función de la base de los usuarios, realizando el siguiente ajuste:

El porcentaje de usuarios que presente información incorrecta respecto del total de la muestra de que trata el artículo anterior, se extrapolará al universo de usuarios y se descontará del número de subsidios a reconocer por departamento o área metropolitana según corresponda.

**Parágrafo 1.** Para el cubrimiento de los subsidios de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011, los proveedores de redes y servicios establecidos a la fecha de expedición de la Ley 1341 de 2009 para TPBCL y TPBCLE, destinarán directamente la contraprestación de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, a partir del año 2013.

Para estos proveedores, el FONTIC establecerá, con base en los mecanismos de verificación y control que determine, el monto del superávit o déficit aplicable. El pago de este último por parte del FONTIC, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada año.

**Parágrafo 2.** Para el cubrimiento de los subsidios de que trata el artículo 58 de la Ley 1450, los demás proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que ofrezcan planes de acceso a Internet fijo, podrán destinar la contraprestación periódica que deben pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Para este caso el déficit no será cubierto por el FONTIC. Si con posterioridad al cruce entre la contraprestación y los subsidios aplicados, se registra un superávit, éste deberá pagarse trimestralmente al FONTIC y será objeto de verificación por parte del FONTIC.

**ARTÍCULO 13. OFRECIMIENTO DE LOS PLANES.** Los planes de Internet de

7

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

banda ancha social objeto de la presente resolución, deberán mantenerse por los PRST observando las condiciones inicialmente ofrecidas, por lo menos hasta el 31 de diciembre de 2014.

No obstante lo anterior, en caso de que el PRST mejore las condiciones del plan inicialmente ofrecido, los usuarios de los estratos socioeconómicos 1 y 2 pueden optar por dicho plan bajo las nuevas condiciones ofrecidas.

**ARTÍCULO 14. NUEVOS PROVEEDORES.** Para los PRST no incluidos en el Anexo 1 de esta resolución que presenten manifestaciones de interés en los plazos previstos, el Fondo autorizará la aplicación directa de la contraprestación de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 para dar subsidios, hasta por un máximo de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000). Para el año 2012, que corresponde al primer año de aplicación de la presente resolución, se autorizará hasta un máximo de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000).

Previo al otorgamiento de subsidios y hasta el día 13 de Julio de 2012, los PRST nuevos interesados en participar en el proceso de otorgamiento de los subsidios de que trata la presente resolución, deberán enviar una comunicación escrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones conforme al formato establecido en el Anexo 1 de esta resolución.

Los recursos que estos proveedores podrán destinar a los usuarios para planes de internet de banda ancha aplicando la contraprestación periódica, se distribuirán entre dichos PRST conforme a la proporción que resulte entre la meta de usuarios que propongan y el total de usuarios propuestos por estos PRST para cada semestre. Las metas propuestas por cada PRST se ajustarán de manera proporcional a la meta global de 100.000 accesos para el periodo 2012-2014. Estos PRST pueden otorgar subsidios a la tarifa final o a la financiación del computador o tableta.

En el evento en que los nuevos proveedores no cumplan con su meta de penetración propuesta anualmente se les ajustarán sus metas para el siguiente periodo.

**PARÁGRAFO.** En caso de que los recursos de que trata este artículo no sean autorizados en su totalidad, el FONTIC llevará a cabo una nueva convocatoria de manifestaciones de interés en la cual podrán participar tanto los PRST ya establecidos como los nuevos. La nueva convocatoria se realizará dentro del mes siguiente al del envío de la comunicación de respuesta a cada uno de los PRST, por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 15. SUBSIDIOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.** Los proveedores de redes y servicios establecidos para la prestación de los servicios de TPBCL y TPBCLE, así como los demás proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que ofrezcan planes de acceso fijo a

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

Internet en el Departamento de San Andrés y Providencia, deberán otorgar subsidios a Internet fijo a estratos 1 y 2 en dicho Departamento, según los criterios definidos en la presente resolución.

### TITULO III DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 16. BASE DE DATOS DE SUBSIDIOS Y MECANISMOS DE CONTROL.** Con el propósito de controlar la aplicación de la asignación de los subsidios de que trata la presente resolución y generar las muestras aleatorias indicadas en los artículos anteriores, el FONTIC creará una base de datos con información de los predios que reciben los subsidios de Internet.

Con base en esta herramienta el FONTIC realizará las verificaciones trimestrales a que haya lugar, la revisión de muestras aleatorias de control, y los cálculos de subsidios correspondientes.

La Dirección de Vigilancia y Control establecerá controles aleatorios respecto del cumplimiento técnico de los parámetros mínimos de Internet de Banda Ancha para los usuarios de que trata esta resolución.

**ARTÍCULO 17. INFORMACION A LOS USUARIOS.** Los PRST deberán hacer mención destacada en las facturas de los usuarios beneficiarios de estos subsidios, en sus campañas publicitarias y en los materiales de mercadeo utilizados en la promoción de servicios de Internet de Banda Ancha que cubran a la población de estratos 1 y 2, de la aplicación de estos subsidios. Para el efecto, deberán incluir los logotipos del MINTIC, del Plan Vive Digital y de la siguiente frase en caso de que el subsidio esté dirigido a la tarifa final: "*Los planes ofrecidos corresponden a Planes de Internet de Banda Ancha Social*".

Para el caso de subsidios orientados a la financiación del computador o la tableta, los logotipos del MINTIC y del Plan Vive Digital deberán plasmarse en el computador o tableta subsidiado, y en la factura deberá consignarse lo siguiente: "*Los equipos terminales ofrecidos corresponden a Planes de Internet de Banda Ancha Social*".

En todo caso, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán discriminar los montos de los subsidios en la respectiva factura.

**ARTÍCULO 18. REVISIÓN.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá revisar las condiciones previstas en la presente resolución, y llevar a cabo los ajustes necesarios con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de masificación del servicio de acceso a internet de banda ancha en los estratos socioeconómicos 1 y 2.

2

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 19. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los **28 JUN 2012**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,



**DIEGO MOLANO VEGA**

Revisó: Despacho Ministro – Dr. Javier Ortiz.  
Oficina Jurídica – Dra. Beatriz Elena Cárdenas C.  
Oficina Coordinación FONTIC – Dr. Juan David Olarte T.  
22-06-12



"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

**ANEXO 1**

**FORMATO COMPROMISO DE PARTICIPACION**

SEÑORES

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro

Bogotá, D.C.

ATENCION

MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

Referencia. Compromiso de participación en el plan de masificación de Internet de Banda Ancha

Respetados Señores

Por medio de la presente Yo, \_\_\_\_\_ identificado con CC \_\_\_\_\_ en mi calidad de representante legal de la empresa \_\_\_\_\_ identificada con NIT \_\_\_\_\_, debidamente registrada como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones me permito manifestar lo siguiente:

Que nuestra empresa manifiesta interés de participar en el plan de masificación de banda ancha establecido por el Ministerio conforme a la resolución [Aquí número de la \_\_\_\_\_ presente resolución] de \_\_\_\_\_ 2012.

Que la meta global propuesta del número de usuarios por nuestra empresa para el periodo 2012-2014, correspondiente a la aplicación de los subsidios de accesos fijos a Internet, es de \_\_\_\_\_. Y que nuestra meta propuesta de número de usuarios desagregada anualmente y por categoría de departamentos y áreas metropolitanas es:

*[Handwritten signature]*

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

DEPARTAMENTO /AM	Meta año 2012	Meta año 2013	Meta año 2014
AM CARIBE			
AM BOGOTA			
AM POPAYAN			
AM VALLEDUPAR			
AM CENTRO OCCIDENTE			
AM SANTIAGO DE CALI			
AM BARRANQUILLA			
AM BUCARAMANGA			
AM CUCUTA			
AM VALLE DE ABURRA			
AMAZONAS			
ANTIOQUIA			
ARAUCA			
ATLANTICO			
BOLIVAR			
BOYACA			
CALDAS			
CAQUETA			
CASANARE			
CAUCA			
CESAR			
CHOCO			
CORDOBA			
CUNDINAMARCA			
GUAINIA			
GUAJIRA			
GUAVIARE			
HUILA			
MAGDALENA			
META			
NARIÑO			
NORTE DE SANTANDER			
PUTUMAYO			
QUINDIO			
RISARALDA			
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA			

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

DEPARTAMENTO /AM	Meta año 2012	Meta año 2013	Meta año 2014
SANTANDER			
SUCRE			
TOLIMA			
VALLE DEL CAUCA			
VAUPES			
VICHADA			

Que entendemos y aceptamos la totalidad de condiciones y reglas que establece dicha resolución.

Que entendemos que el reconocimiento de los recursos de subsidio otorgados a usuarios de estratos 1 y 2, de conformidad con lo previsto en la resolución, estará condicionado al cumplimiento de todas las obligaciones previstas, así como al estar a paz y salvo por todo concepto con el Fondo de Tecnologías de la lformación y las Comunicaciones.

Que entendemos que el giro efectivo de los recursos estará condicionado a las apropiaciones presupuestales que se realicen en los años 2012 a 2014.

Que reconocemos como deuda de nuestra empresa a favor del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y/o del Fondo de Tecnologías de la información y las Comunicaciones el valor de ajustes de dineros ya desembolsados a nuestra empresa que resulten a favor del Ministerio o del Fondo producto de los procesos de verificación de que trata la citada resolución.

Que las soluciones de conectividad que se entreguen a los usuarios se realizarán mediante redes de acceso alámbricas, para lo cual nuestra empresa utilizará las siguientes tecnologías: \_\_\_\_\_ [ej. HFC, DSL, FTTH, etc...]

En constancia se firma el día \_\_\_\_\_

2

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

**ANEXO 2**

**METAS POR PROVEEDORES Y PONDERADORES**

Las metas globales de usuarios (2012-2014) establecidas para los PRST que hoy atienden a usuarios de estratos 1 y 2 de banda ancha son las siguientes:

PROVEEDOR	Base cierre 2011	Info Min TIC	Plan Compartel (*)	2014	
				Mínimo Objetivo	Máximo Objetivo
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP	312.135		47.886	311.069	513.957
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	253.301			291.296	455.942
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.	215.107			247.373	387.193
TELMEX COLOMBIA S.A.	205.216		87.845	148.153	281.544
EDATEL S.A. E.S.P.	44.303			50.949	79.746
METROTEL REDES S.A.	32.830			37.755	59.094
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA	26.127		100	29.946	46.929
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E.E.S.P.	20.450			23.518	36.811
EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.	5.669			6.519	10.203
UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.	3.903			4.489	7.025
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P.	1.924			2.213	3.464
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. E.S.P.	1.108			1.274	1.994
CABLE BELLO TELEVISIÓN LTDA.	513			591	924
S3 WIRELESS COLOMBIA S.A.	404			465	728
SOL CABLE VISIÓN SAS E.S.P.	135			155	243
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.	57			66	103
AXESAT S.A.	7			50	50
CABLE VISIÓN E.U.	1			50	50
MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.	2			50	50
IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA	2			50	50
DEL CARIBE TELECOMUNICACIONES DELCATEL S.A.S	1			50	50
AVANTEL S.A.S.	2			50	50
<b>TOTAL</b>	<b>1.122.196</b>		<b>135.831</b>	<b>1.158.130</b>	<b>1.686.169</b>

(\*) Compromisos planes Compartel

Porcentaje mínimo de crecimiento equivalente a un 15%.

Porcentaje máximo de crecimiento equivalente a un 80%.

Para el cálculo de las anteriores metas se sustraen los compromisos de Hogares Digitales con el Plan Compartel.

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

**ANEXO 3**  
**MONTO DE SUBSIDIO MENSUAL**

El valor del subsidio mensual a trasladar a la tarifa final del usuario es la que se especifica a continuación por Departamento:

DEPARTAMENTO /AM	MONTO SUBSIDIO MENSUAL
AM BOGOTA	\$ 4.100
AM BUCARAMANGA	\$ 4.100
QUINDIO	\$ 4.100
AM VALLE DE ABURRA	\$ 4.500
AM BARRANQUILLA	\$ 5.200
HUILA	\$ 5.300
TOLIMA	\$ 5.300
AM CUCUTA	\$ 5.600
NORTE DE SANTANDER	\$ 5.700
AM SANTIAGO DE CALI	\$ 6.100
AM CENTRO OCCIDENTE	\$ 5.800
META	\$ 6.000
ARAUCA	\$ 6.200
AM CARIBE	\$ 6.400
SANTANDER	\$ 6.500
CALDAS	\$ 6.500
CESAR	\$ 6.600
VALLE DEL CAUCA	\$ 6.900
ATLANTICO	\$ 7.100
CASANARE	\$ 7.100
ANTIOQUIA	\$ 7.100
CUNDINAMARCA	\$ 7.300
AM VALLEDUPAR	\$ 7.400
BOLIVAR	\$ 7.500
BOYACA	\$ 7.600

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

**ANEXO 4**  
**PONDERADOR POR DEPARTAMENTO**

Los ponderadores aplicables para los usuarios reportados según su ubicación serán los siguientes:

DEPARTAMENTO /AM	PONDERADOR (*)
AM BOGOTA	0,80
AM BUCARAMANGA	0,80
QUINDIO	0,80
AM VALLE DE ABURRA	0,87
AM BARRANQUILLA	1,00
HUILA	1,02
TOLIMA	1,03
AM CUCUTA	1,08
NORTE DE SANTANDER	1,11
AM SANTIAGO DE CALI	1,17
AM CENTRO OCCIDENTE	1,11
META	1,16
ARAUCA	1,20
AM CARIBE	1,24
SANTANDER	1,25
CALDAS	1,25
CESAR	1,28
VALLE DEL CAUCA	1,33
ATLANTICO	1,37
CASANARE	1,37
ANTIOQUIA	1,38
CUNDINAMARCA	1,42
AM VALLEDUPAR	1,43
BOLIVAR	1,45
BOYACA	1,47
RISARALDA	1,56

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

DEPARTAMENTO /AM	MONTO SUBSIDIO MENSUAL
RISARALDA	\$ 8.100
GUAJIRA	\$ 8.400
CORDOBA	\$ 9.200
CAUCA	\$ 9.300
NARIÑO	\$ 9.500
MAGDALENA	\$ 9.500
VICHADA	\$ 9.500
SUCRE	\$ 9.600
PUTUMAYO	\$ 10.100
CAQUETA	\$ 10.900
AMAZONAS	\$ 11.200
AM POPAYAN	\$ 11.300
CHOCO	\$ 11.300
GUAVIARE	\$ 11.500
GUAINIA	\$ 11.600
VAUPES	\$ 12.800
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$ 12.800

Y

9

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de los subsidios para el acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

DEPARTAMENTO /AM	PONDERADOR (*)
GUAJIRA	1,62
CORDOBA	1,78
CAUCA	1,79
NARIÑO	1,84
MAGDALENA	1,84
VICHADA	1,85
SUCRE	1,86
PUTUMAYO	1,95
CAQUETA	2,10
AMAZONAS	2,17
AM POPAYAN	2,18
CHOCO	2,19
GUAVIARE	2,21
GUAINIA	2,24
VAUPES	2,47
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	2,47

(\*) Umbral Mínimo: 0.8

